



RESOLUCIÓN CNH.E.23.002/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE RACEMOSA-1EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la perforación de pozos.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014 la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) con opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero) el Título de Asignación AE-0060-Mezcalapa-10, el cual tuvo su última modificación el 18 de diciembre de 2017 para quedar como AE-0060-2M-Mezcalapa-10.

El 7 de diciembre de 2017 mediante Resolución CNH.E.66.001/17, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración asociado a la entonces Asignación AE-0060-M-Mezcalapa-10, el cual consideraba la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Racemosa-1EXP (en adelante, Pozo). 

El 22 de agosto de 2019 mediante Resolución CNH.E.49.004/19, la Comisión emitió la Autorización para la Perforación del Pozo.

El 28 de agosto de 2019, la SENER otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de la Asignación AE-0142-Comalcalco, previa opinión favorable de la Comisión; lo cual implicó una reconfiguración administrativa de diversas Áreas de Asignación (en adelante, Asignación).

 En tal contexto, mediante la Resolución CNH.E.66.007/19 del 13 de noviembre de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración de la Asignación AE-0142-Comalcalco, el cual contempla actualmente el Pozo.

CUARTO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017. 



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3504-2019 recibido el 27 de noviembre de 2019, el Operador Petrolero solicitó a esta Comisión una prórroga para iniciar la Perforación del Pozo la cual fue otorgada mediante oficio 240.0703/2019 del 3 de diciembre de 2019, en términos del artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos.

SEXTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-493-2020 recibido en la Comisión el 21 de febrero de 2020, el Operador Petrolero solicitó la suspensión del plazo para el inicio de actividades de perforación del Pozo, en términos del artículo 45, tercer párrafo de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, por oficio 240.0297/2020 del 27 de abril de 2020, se comunicó al Operador Petrolero la procedencia de la suspensión, así como de la recepción del aviso de inicio de actividades de perforación del Pozo, presentado en la Comisión el 2 de marzo de 2020 mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-586-2020, con el cual el Operador Petrolero informó sobre la conclusión de las causas que originaron la suspensión.

Cabe señalar que, para la emisión y notificación del oficio referido en el párrafo que antecede fueron habilitados los días y horas necesarios, ello en términos de lo dispuesto en el Acuerdo Quinto y el Artículo Primero Transitorio del *Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020*, publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF (en adelante, Acuerdo de Suspensión) así como el *Acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado el 17 de abril de 2020 en el DOF.

SÉPTIMO. - Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-823-2020 recibido en esta Comisión el 27 de marzo de 2020, el Operador Petrolero presentó la Solicitud de modificación del diseño para la perforación del Pozo (en adelante, Solicitud).

OCTAVO. - Por oficio 240.0296/2020 del 24 de abril de 2020, esta Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, primer párrafo de los Lineamientos (en adelante, Oficio de prevención).

Asimismo, se habilitaron los días y horas necesarios para llevar a cabo la emisión y notificación del citado oficio en términos del Acuerdo de Suspensión.

En respuesta, por medio del escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1060-2020 recibido en la Comisión el 7 de mayo de 2020, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la solicitud a que hace referencia el Oficio de prevención.

NOVENO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los



elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente CNH:3S.1/II/032/2019 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

DÉCIMO. - Que se encuentra habilitado el día 11 de junio de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del Acuerdo de Suspensión, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, el 6 de mayo y el 4 de junio de 2020.

DÉCIMO PRIMERO. - Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por el Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 2, 9, 25, fracción I, 34, 37, fracción III, inciso iv) 38 fracción II, inciso a), 40, 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO. - Que la modificación a la Perforación del Pozo materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos por los Lineamientos en relación con la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 37 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 38, fracción II de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.66.007/19 del 13 de noviembre de 2019 y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la reposición de las reservas de Hidrocarburos; aunado a que la perforación del pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- II. El Pozo se encuentra contemplado en el Plan de Exploración aprobado el 13 de noviembre de 2019, por medio de la Resolución CNH.E.66.007/19, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 37 de los Lineamientos.
- III. Contiene los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y
- IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó lo siguiente:

1. La modificación del diseño de la Autorización derivado de la incorporación de mejoras que permitirán incrementar los niveles de eficiencia en la producción, ello de conformidad con el artículo 37, fracción III de los Lineamientos.
2. El soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;



3. Los elementos que le permitirán alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;
4. La presentación de un nuevo Diseño, para lo cual incluyó el formato APT2 debidamente llenado, el comprobante de pago de aprovechamientos y la documentación a la que hace referencia las fracciones I, II, III y primer párrafo del artículo 40 de los Lineamientos;
5. Los estudios realizados que derivaron en las modificaciones al Diseño incrementan el conocimiento del potencial petrolero del país, y
6. La incorporación de mejoras para reducir riesgos operativos a la integridad del Pozo.

OCTAVO. - Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos, criterios y procedimientos establecidos en los artículos, 37, 38, 40, 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos la modificación de la perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Racemosa-1 EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción I y 37, fracción III de los Lineamientos.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, la Dirección General de Consulta y a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.23.002/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al Operador Petrolero que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**